



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: ANA MARÍA CARBONELL GÓMEZ**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O**  
**RADICACIÓN: 08001310500120190031401**  
**RADICACIÓN INTERNA: 73.396**  
**MAGISTRADA PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*"...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: MODIFICAR El numeral PRIMERO -1°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Primera-1°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA MARÍA CARBONELL GOMÉZ CONTRA COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S S.A Y AFP SKANDIA S.A, el cual quedará así: "PRIMERO: DECLARESE no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A Y AFP SKANDIA S.A., conforme lo expuesto." SEGUNDO: MODIFICAR El numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Primera-1°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA MARÍA CARBONELL GOMÉZ CONTRA COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S S.A Y AFP SKANDIA S.A, el cual quedará así: "TERCERO: CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, proceda a trasladar ante COLPENSIONES la totalidad de los aportes que tiene el demandante en mención, en su cuenta de ahorro individual, sumando intereses, rendimientos y frutos, así como gastos de administración y comisiones, estos dos últimos rubros con cargo a sus propias utilidades. Igualmente, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Dichos valores objeto de devolución por parte de la AFP SKANDIA S.A. deberán ser retornados debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen." TERCERO: MODIFICAR con el numeral CUARTO -4°- la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Primera-1°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA MARÍA CARBONELL GOMÉZ CONTRA COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S S.A Y AFP SKANDIA S.A, en el sentido de: "CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PROTECCIÓN S.A los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantías de pensión mínima que se generaron mientras la señora ANA MRÍA CARBONELL GOMÉZ estuvo afiliada a la AFP, debidamente actualizados e indexados. CUARTO: MODIFICAR el numeral QUINTO -5°- la parte resolutive de la sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2.022), proferida por la señora Juez Primera-1°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora ANA MARÍA CARBONELL GOMÉZ CONTRA COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S S.A Y AFP SKANDIA S.A, en el sentido de: "QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP*



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

*SKANDIA S.A todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora ANA MARÍA CARBONELL GOMÉZ, con todos los rendimientos, frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones, y los valores utilizados en seguros provisionales y garantías de pensión mínima. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.” QUINTO: REVOCAR el numeral SEXTO -6º- de la sentencia apelada y consultada, conforme lo expuesto. “SEXTO: ORDÉNESE a la AFP PROTECCIÓN S.A que en el término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a realizar la devolución las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros provisionales y garantías de pensión mínima que se generaron mientras la señora ANA MRÍA CARBONELL GOMÉZ estuvo afiliada a la AFP, debidamente actualizados e indexados con destino a las arcas de COLPENSIONES. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.” SEXTO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. SÉPTIMO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP SKANDIA S.A., en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

**FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA, DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDES GETIAL.**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

02/10/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

04/10/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**